

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO DECIMO PRIMERO



1		
2		DEL CANTON.
3		
4	*****	
5	CONSTITUCION	En la ciudad de San Francisco
6	DE LA COMPANIA	de Quito, Capital de la Repu-
7	"E. A. PINTURAS COMPANIA LIMI	blica del Ecuador, hoy día,-
8	TADA"	veinte y nueve (29) de enero
9		de mil novecientos ochenta y
10	OTORGADA POR:	uno, ante mí, Doctor Rodrigo
11		Salgado Valdez, Notario Déci
12	EL SEÑOR ERNESTO ALTMAN GENUTH	mo Primero del Cantón Quito,
13	Y OTROS.	comparecen las siguientes -
14		Personas: señor ERNESTO ALT-
15		MAN GENUTH, señor CARLOS OS--
16	CUANTIA: \$/ 220.000,00	WALDO QUIMBAILA MENA, los cón
17		yuges señor JORGE STISIN SATZ
18	*****	
19		y su mujer, doña CARMEN ROSA-
20		BARRIGA VILLAVIGENCIO DE STI-
21		SIN. Los comparecientes son-
22		mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con excepción de -
23		los señores Ernesto Altman Genuth y Jorge Stisin Santz que son de
24		nacionalidad argentina, de estado civil casados, por sus propios-
25		derechos, domiciliados en este Cantón, hábiles para contratar y -
26		obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escri-
27		tura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que-
28		transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Es-
		crituras Públicas dignese insertar una del siguiente tenor: "MINU

*[Handwritten signature]*

1 TA DE CONSTITUCION DE "E.A. PINTURAS COMPANIA LIMITADA".- OTORGAN-

2 TES: Señor Ernesto Altman Genuth, de nacionalidad argentina, mayor

3 de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito

4 Señor Carlos Oswaldo Quimbaila Mena, de nacionalidad ecuatoriana -

5 mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de

6 Quito.- Señora Carmen Rosa Barriga Villavicencio de Stisin, de na-

7 cionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, do-

8 miciliada en la ciudad de Quito, debidamente autorizada por su cón-

9 yuge, señor Jorge Stisin Satz, quien también comparece.- C A P I -

10 T U L O P R I M E R O : C O N S T I T U C I O N . - Los seño--

11 res Ernesto Altman Genuth, Carlos Oswaldo Quimbaila Mena y Carmen-

12 Rosa Barriga Villavicencio de Stisin, debidamente autorizada por -

13 su cónyuge señor Jorge Stisin Satz para que intervenga en el pre--

14 sente acto; el primero de nacionalidad argentina y los dos restan-

15 tes de nacionalidad ecuatoriana, todos mayores de edad, plenamente

16 capaces , en calidad de socios por el presente acto, libre y volun-

17 tariamente constituyen la Sociedad de Responsabilidad Limitada de-

18 nominada "E.A. PINTURAS Compañía Limitada", con sujeción expresa -

19 a todas las Leyes vigentes de la República del Ecuador y en espe-

20 cial a la Ley de Compañías y a los Estatutos Sociales.- C A P I -

21 T U L O S E G U N D O : E S T A T U T O S S O C I A L E S . -

22 ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION.- La Compañía girará y res-

23 ponderá en todos sus actos públicos y privados con la denominación

24 "E.A. PINTURAS COMPANIA LIMITADA".- ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO

25 SOCIAL.- "E.A. PINTURAS COMPANIA LIMITADA" tendrá por objeto social

26 la fabricación de toda clase de pinturas y de artículos complemen-

27 tarios; la compra, venta y distribución de toda clase de pinturas-

28 y productos afines.- Para el cumplimiento de los fines indicados,



1 la Compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas  
2 aceptar agencias y representaciones de entidades industriales-  
3 o comerciales, nacionales o extranjeras; y, celebrar toda cla-  
4 se de actos y contratos civiles, mercantiles, del trabajo o de  
5 cualquier otra índole, que corresponde a su objetivo social. -

6 ARTICULO TERCERO.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO.- La na-  
7 cionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio la ciu-  
8 dad de Quito, lugar del asiento principal de sus negocios.- La  
9 Compañía podrá establecer sucursales, agencias y corresponsa--  
10 lias en las demás ciudades de la República o en el exterior. -

11 ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO.- El plazo de duración de la Compa-  
12 ñía es de veinte años, contados a partir de la fecha de ins- -  
13 cripción del contrato social en el Registro Mercantil; sin per-  
14 juicio de que este plazo pueda prorrogarse o restringirse por-  
15 acuerdo unánime de los socios.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-

16 El capital social de la Compañía es de DOSCIENTOS VEINTE MIL SU-  
17 CRES 00/100 (S/ 220.000,00) dividido y representado por doscien-  
18 tas veinte participaciones iguales de un mil sucres cada una, -  
19 las mismas que son indivisibles. ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTI-

20 FICADOS DE APORTACION.- Una vez constituida la Compañía, ésta -  
21 entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que -  
22 constará necesariamente su carácter de no negociable y el núme-  
23 ro de las participaciones que por su aporte le correspondan. -

24 ARTICULO SEPTIMO.- La participación de cada socio es transmis-  
25 ble por herencia. - Si los herederos fueren varios, estarán --  
26 representados en la Compañía por la persona que designare. -

27 Las partes sociales son indivisibles.- ARTICULO OCTAVO. - DEL  
28 FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva has-

1 ta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del ca-

2 pital social; para este objeto, en cada anualidad se segregará

3 rá un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realiza--

4 das.- ARTICULO NOVENO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta

5 General de socios podrá acordar el aumento del capital de la Com-

6 pañia, en cualquier proporción y en cualquier tiempo.- Los -

7 socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, en propor-

8 ción de sus aportes sociales.- Podrá amortizarse las partes -

9 sociales, siempre que para el efecto se cuente con utilidades-

10 líquidas disponibles para el pago de dividendos.- ARTICULO -

11 DECIMO.- DE LA CESION DE PARTES SOCIALES Y ADMISION DE NUEVOS

12 SOCIOS.- Tanto para que los socios cedan sus partes sociales-

13 como para la admisión de nuevos socios será necesario el con-

14 sentimiento unánime del capital social.- ARTICULO DECIMO PRI-

15 MERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- La Compañia es-

16 tará gobernada por la Junta General de Socios y será adminis--

17 trada por el Gerente y el Presidente.- ARTICULO DECIMO SEGUN-

18 DO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios

19 es el órgano supremo de la Compañia y está formada por los socios

20 legalmente convocados y reunidos.- Corresponde a la Junta General

21 de Socios conocer y resolver todos los asuntos que tengan relación

22 con la vida, bienes y negocios de la Compañia.- ARTICULO DECIMO.

23 TERCERO.- La Junta General de Socios se reunirá, en primera convo-

24 catoria, cuando los concurrentes representen el cincuenta y uno -

25 por ciento, del capital social, por lo menos.- La Junta General de

26 Socios se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios

27 presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

28 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General de



Socios se tomarán por mayoría de votos que represente, por lo me-  
nos, el sesenta por ciento del capital social concurrente; con -  
excepción de aquellas en las que por disposición de la Ley o los  
presentes Estatutos se requiera de otra proporción mayor o de una  
votación unánime.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales  
de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el do-  
micilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presiden-  
te.- Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, den-  
tro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
económico de la Compañía.- Las extraordinarias, en cualquier tiem-  
po en época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales só-  
lo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria,  
bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por  
la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el do-  
micilio principal de la Compañía, con diez días de anticipación,  
por lo menos, al fijado para la reunión.- Podrá convocarse a la -  
Junta General a reunión ordinaria o extraordinaria, por simple pe-  
dido de los socios que representen el diez por ciento, por lo me-  
nos, del capital social; debiendo tratarse los asuntos que indiquen  
en su petición escrita.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- No obstante lo -  
dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios  
quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente  
todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscri-  
bir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la ce-  
lebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- A las Juntas Ge-  
nerales concurrirán los socios personalmente o por medio de repre-  
sentante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito

1 y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el represen-

2 tante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO

3 OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribucio-

4 nes de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y al

5 Gerente de la Compañía.- La remoción tendrá lugar únicamente por

6 las causas determinadas por la Ley y será aprobada por mayoría de

7 votos, que represente las dos terceras partes del Capital Social

8 concurrente, por lo menos; b) Fijar las remuneraciones del Presi-

9 dente y del Gerente; c) Aprobar las cuentas y los balances que a-

10 nualmente presente el Gerente; d) Resolver acerca de la forma de

11 reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes -

12 sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver acerca de

13 la amortización de las partes sociales; g) Decidir acerca del -

14 aumento o disminución del capital social y la prórroga del contra-

15 to social; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la

16 Compañía; i) Resolver acerca de la enajenación y constitución de

17 gravámenes sobre los inmuebles propios de la Compañía; j) Acordar

18 la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de -

19 Compañías; k) Autorizar y disponer que se entablen las acciones

20 correspondientes en contra del Presidente o Gerente de la Compa-

21 ñía; y. l) Las demás determinadas por la Ley de Compañías o los

22 presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las se-

23 siones de la Junta General, el Presidente o quien haga sus veces

24 y actuará como Secretario el Gerente, quien previamente formará

25 la lista de asistentes y dejará constancia del instante en el que

26 se completó el quorum de instalación de la Junta.- ARTICULO VIGE-

27 SIMO.- Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en

28 hojas móviles escritas a máquina. en el anverso y reverso. las...



deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubri-

1 cada una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

2 DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General

3 de Socios, de entre los socios de la Compañía.- Durará en sus fun-

4 ciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus fun-

5 ciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO

6 VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente desempeñará sus funciones suje-

7 tándose a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y de

8 manera especial a los deberes y atribuciones que a continuación se

9 indican: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de -

10 la Junta General de Socios; b) Presidir la Junta General; c) Fir-

11 mar con el Gerente las actas de las sesiones de la Junta General

12 y Certificados de Aportación de los socios; d) Supervigilar las -

13 operaciones y marcha económica de la Compañía; e) Cumplir y hacer

14 cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta

15 General; f) Subrogar al Gerente de la Compañía, con todos sus de-

16 beres y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento de

17 éste; y, g) Ejercer las demás funciones que le estén atribuidas -

18 por los presentes Estatutos.- En caso de ausencia o imposibilidad

19 del Presidente, éste será reemplazado por el Gerente.- ARTICULO -

20 VIGESIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION.- La Compañía estará re-

21 presentada judicial y extrajudicialmente por el Gerente, en todo -

22 acto público y privado, con las limitaciones que constan en la Ley

23 de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE.- El Geren-

24 te será designado por la Junta General de Socios y será el Repre-

25 sentante Legal de la Compañía.- Durará DOS AÑOS en sus funciones,

26 pudiendo ser reelegido indefinidamente; sin perjuicio de lo que -

27 dispone el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.-

1 Para ser Gerente no es necesario ser socio de la Compañía.- Las

2 funciones del Gerente se prorrogarán hasta ser legalmente reem-

3 plazado.- Los principales deberes y atribuciones del Gerente, son:

4 a) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos inherentes

5 a los negocios y finalidades de la Compañía; b) Autorizar y sus-

6 cribir, por cualquier cuantía, todo acto y contrato; c) Presentar

7 a la Junta General de Socios el balance anual y la cuenta de pér-

8 didas y ganancias, así como la propuesta de distribución de bene-

9 ficios, en el plazo indicado por los presentes Estatutos; d) Cui-

10 dar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de

11 la Compañía; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la -

12 Junta General; f) Manejar bajo su responsabilidad los fondos so-

13 ciales; g) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las es-

14 tablecidas por la Ley; y, h) Ejercer las demás funciones, obliga-

15 ciones y responsabilidades que le atribuyen estos Estatutos, así

16 como las determinadas para los administradores que constan en la

17 Ley de Compañías y normas legales afines.- El Gerente será reem-

18 plazado por el Presidente o quien haga sus veces, en forma inte-

19 rina, en caso de ausencias, licencia, impedimento o por cualquier

20 otro motivo.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS DERECHOS DE LOS

21 SOCIOS.- Son derechos de los socios: a) Intervenir en las Juntas

22 Generales y a través de ellas, en todas las deliberaciones y de-

23 cisiones de la Compañía.- Para efectos de votación, por cada par-

24 ticipación dará al socio el derecho a un voto; b) Acreditar su -

25 mandatario o representante, por escrito, ante la Junta General;

26 c) Percibir los beneficios que le corresponda a prorrata de la -

27 participación social pagada; d) Que se limite su responsabilidad

28 al monto de sus participaciones sociales; e) A no devolver los -

importes recibidos, que en concepto de ganancias hubiere percibido

de buena fe; f) Suscribir preferentemente las participaciones en el caso de aumento de capital social; g) Ser preferido para la adquisición de las participaciones de otro socio, a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; y, h) Ejercer todos los derechos concedidos por la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita, dentro del tiempo estipulado por la Ley, debiendo satisfacer en caso de mora, el interés legal correspondiente; b) Cumplir los deberes impuestos por este contrato; c) Abstenerse de realizar actos que impliquen ingerencia en la administración de la Compañía; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en este contrato; y, e) Las demás determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL.- Toda reforma al Contrato Social, especialmente el aumento o reducción del Capital, la prórroga del contrato social, la disolución anticipada y el cambio del objeto social, se hará constar en Escritura Pública y se sujetará a las solemnidades establecidas por la Ley.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por haberse cumplido el término de duración del Contrato Social, por resolución unánime de la Junta General de Socios, en primera convocatoria, antes de vencido el plazo; y, por cualquiera de las causas determinadas por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- En la liquidación de la Compañía serán el Presidente y el Gerente



1 los encargados de la liquidación, para lo cual contarán con la re-

2 presentación judicial y extrajudicial de la Compañía, pudiendo rea-

3 lizar las operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean ne-

4 cesarias para la liquidación; llevar y custodiar los libros y co-

5 rrespondencia de la Compañía y velar por la integridad del patri-

6 monio social; cobrar y percibir el importe de los créditos de la -

7 Compañía y las cuotas adeudadas por los socios al tiempo de iniciar-

8 se la liquidación, debiendo otorgar los correspondientes recibos o

9 finiquitos; presentar trimestralmente los estados de liquidación;

10 rendir, al fin de la liquidación, cuenta detallada de su adminis-

11 tración a la Junta General y a la Superintendencia de Compañías; y,

12 ejercer y cumplir con las demás atribuciones y obligaciones asigna-

13 das por la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- E-

14 fectuada la liquidación y una vez que hayan sido satisfechos todos

15 los acreedores de la Compañía o consignado el importe de sus cré-

16 ditos; el remanente del patrimonio social será repartido entre los

17 socios, en proporción a la participación social pagada de cada uno.-

18 Se observarán las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO TRI-

19 GESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios nombrará dos Comisarios

20 que durará un año en el ejercicio de sus funciones, que serán las

21 determinadas en la Ley de Compañías.- Podrán ser socios o no de la

22 Compañía y elegidos indefinidamente.- Atribución y obligación prin-

23 cipal de los Comisarios, será el fiscalizar en todas sus partes la

24 administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo

25 a los requisitos sino también a las normas de la buena administra-

26 ción.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere pre-

27 visto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley

28 de Compañías y demás normas legales aplicables.- CAPITULO TERCERO.-

## SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- El Capital

Social de la Compañía es de DOSCIENTOS VEINTE MIL SUCRETES, oo/loo

(S/ 220.000,00) que se halla suscrito íntegramente por los socios, de acuerdo a la siguiente forma: el socio, <sup>1</sup> señor Ernesto-

Altman Genuth tiene suscrito doscientas dieciséis participaciones de un mil sucres cada una, o sea, Doscientos dieciséis mil sucres; el socio, <sup>2</sup> Señora Carmen Rosa Barriga Villavicencio de -

Stisin tiene suscrito Dos participaciones de un mil sucres cada una, o sea Dos mil sucres; y, el socio <sup>3</sup> Señor Carlos Oswaldo Quim-

balla Mena tiene suscrito Dos participaciones de un mil sucres - cada una, o sea Dos mil sucres.- El capital de la Compañía se-

encuentra pagado en un cincuenta por ciento, (50%), esto es, en la cantidad de Ciento diez mil sucres (S/ 110.000,00), que los -

socios han pagado de la siguiente manera: el socio, señor Ernesto Altman Genuth tiene pagado Ciento ocho mil sucres; el socio, -

señora Carmen Rosa Barriga de Stisin tiene pagado un mil sucres; y, el socio, señor Carlos Oswaldo Quimbaila Mena tiene pagado un

mil sucres.- Como el Capital social de la Compañía es de Doscientos veinte mil sucres, encontrándose pagado a la presente fecha

únicamente la cantidad de ciento Diez mil sucres, la diferencia esto es, Ciento diez mil sucres será pagada por los socios en -

el plazo de doce meses, en la siguiente forma: el socio señor Ernesto Altman Genuth pagará Ciento ocho mil sucres; el socio, -

Señora Carmen Rosa Barriga de Stisin pagará un mil sucres; y, el socio, señor Carlos Oswaldo Quimbaila Mena pagará un mil su-

cres.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se autoriza y faculta al señor

Ernesto Altman Genuth para que realice todos los actos, diligencias y trámites necesarios para la aprobación e inscripción de -



la escritura pública de constitución de "E.A. PINTURA COMPAÑIA

LIMITADA".- PETICION AL NOTARIO.- Usted señor Notario se servi

rá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta vali

dez y plena eficacia de la presente escritura de Constitución-

de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Hasta aquí la minuta

que se halla firmada por el Doctor José Villena Castillo, con-

Matrícula Profesional número mil setecientos cincuenta y cuatro

del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecien

tes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les -

fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman con

migo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) Se-

ñor Ernesto Altman Genuth.- firmado) Señor Carlos Oswaldo -

Quimbeila Mena.- firmado) Señor Jorge Stisin Satz.- firmado)

Carmen Ross Berriga Villavicencio de Stisin. - firmado) El

Notario, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo -

Primero del Cantón.- DOCUMENTOS HABILITADOS --

T A N T E S : - P R O T O C O L I Z A C I O N D E L A -

R E S O L U C I O N / N U M E R O D O S . - R E P U B L I C A D E L E C U A D O R . -

M I N I S T E R I O D E I N D U S T R I A S , C O M E R C I O E I N T E G R A C I O N . - R E S O -

L U C I O N N U M E R O D O S . - E L S U B S E C R E T A R I O D E C O M E R C I O -

D E L M I N I S T E R I O D E I N D U S T R I A S , C O M E R C I O E I N T E G R A C I O N . -

E N U S O d e l a s f a c u l t a d e s q u e l e c o n f i e r e n l o s D e c r e t o s -

S u p r e m o s n ú m e r o s s e t e c i e n t o s o c h e n t a y n u e v e d e o n c e d e -

s e p t i e m b r e d e m i l n o v e c i e n t o s s e t e n t a y c i n c o y m i l o -

c h o c i e n t o s s e t e n t a y c i n c o , d e v e i n t e y s e t e d e s e p t i e m -

b r e d e m i l n o v e c i e n t o s s e t e n t a y s e t e ; y V I S T O S e l D e c r e -

t o S u p r e m o n ú m e r o n o v e c i e n t o s s e t e n t a y c u a t r o d e t r e i n t a d e j u -

n i o d e m i l n o v e c i e n t o s s e t e n t a y u n o , r e f o r m a d o m e d i a n t e D e c r e t o S u



1 premo Nº novecientos - A, de diez de noviembre de mil novecientos  
 2 setenta y seis, la declaración número setecientos cincuenta y sie-  
 3 te de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, efec-  
 4 tuada por el señor Ernesto Altman Genuth, de nacionalidad argenti-  
 5 na, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en  
 6 los archivos de este Ministerio.- RESUELVE: Autorizar al señor Er-  
 7 nesto Altman Genuth, de nacionalidad argentina, residente en el -  
 8 Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, -  
 9 poseedor de la Visa de INMIGRANTE, Categoría diez-III, otorgada -  
 10 el trece de febrero de mil novecientos setenta y seis, por la Direc-  
 11 ción de Asuntos Consulares y Extranjería, con Registro Nº cuatro-  
 12 cincuenta y cinco cuarenta y nueve, para que invierta, con el ca-  
 13 rácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de  
 14 capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compa-  
 15 ñías constituidas o por constituirse en el Ecuador.- El señor Er-  
 16 nesto Altman Genuth, que tendrá la calidad de inversionista nacio-  
 17 nal, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Ex-  
 18 tranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las  
 19 veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará  
 20 copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario -  
 21 Público.- Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en  
 22 una de las Notarías Públicas del País.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito  
 23 a veinte y uno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.  
 24 ( firmado ) Economista Wilson Flores Jácome.- Subsecretario de Co-  
 25 mercio e Integración Encargado.- (certifica) (firmado) Ilegible.-  
 26 ( Sigue un sello ) Hugo Paredes S.- Director Administrativo Finan-  
 27 ciero.- Encargado.- RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte  
 28 interesada, con esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el -

1 Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Novena de

2 este Cantón, actualmente a mi cargo Doctor Guillermo Buendía En-

3 dara, Notario Vigésimo, Encargado de la Notaría Décimo Novena, -

4 por Licencia concedida su titular Doctor Jorge Campos Delgado, la

5 Resolución que antecede.- Quito, dos de diciembre de mil nove-

6 cientos ochenta.- ( firmado ) Ilegible.- ( Sigue un sello ) Doc-

7 tor Jorge Campos - Notario - Quito-Ecuador.- Es fiel y tercera -

8 copia certificada, de la Resolución que antecede, protocolizado

9 hoy, ante mí.- En fe de ello confiero esta, sellada y firmada, en

10 Quito, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta.- ( firmado )

11 Ilegible.- ( Sigue un sello ) Doctor Jorge Campos - Notario - Quito

12 Ecuador.- - - BANCO POPULAR DEL ECUADOR.- CERTIFICAMOS: Quito, a

13 veinte y nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.- "Que

14 hemos recibido de los señores: Ernesto Altman Genuth, ciento ocho

15 mil sucres 00/100 ( \$ 108.000,00 ).- Carmen Rosa Barriga de Stisin

16 un mil sucres 00/100 ( \$ 1.000,00 ).- Carlos Oswaldo Quimbaila Me-

17 na, un mil sucres 00/100 ( \$ 1.000,00 ).- Total: CIENTO DIEZ MIL

18 SUCRES 00/100 ( \$ 110.000,00 ).- Que depositan en una cuenta de -

19 Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de

20 la Compañía en formación que se denominará: "E.A. PINTURAS COMPA-

21 NIA LIMITADA".- El valor correspondiente a este certificado será

22 puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva

23 Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presen-

24 tar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos

25 y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Su-

26 perintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitu-

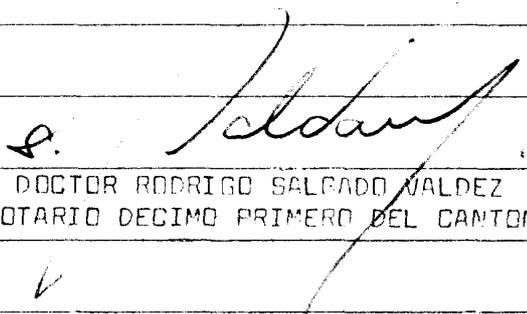
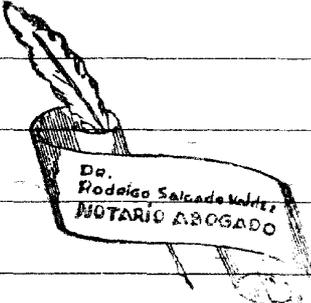
27 ción ha quedado debidamente concluido.- En caso de que no llegare

28 a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de ése pro-



1 pósito, las personas que han recibido este certificado para que  
 2 se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al -  
 3 Banco el presente certificado original y la autorización otorga-  
 4 da al efecto por el Superintendente de Compañías".- Muy atentamen-  
 5 te.- Banco Popular del Ecuador, Agencia Iñaquito, ( firmado ) Cé-  
 6 sar Pardo Velasco, Sub-gerente.- ( Sigue un sello ).-

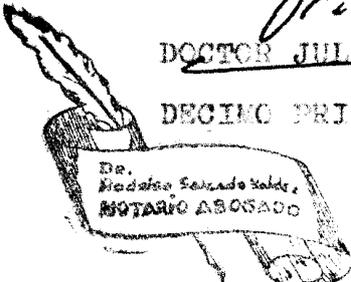
12 Se otorgó ante mí, en fe de ello -  
 13 confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sella-  
 14 da en Quito, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno.-

17   
 18  
 19  DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 20 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

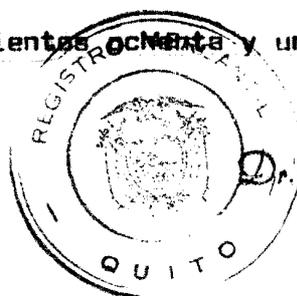
22 RAZON : Mediante Resolución No. RL 8605 , dictada el 23  
 23 de Julio del presente año, por la señora Economista Te-  
 24 resa Minuche de Wera, Superintendente de Compañías, fue  
 25 aprobada la Escritura Pública de constitución de la com-  
 26 pañia " E. N. Pinturas Compañia Limitada ", otorgada an-  
 27 te el Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el 29 de -  
 28 Enero del año en curso. - Tomé nota de este particular

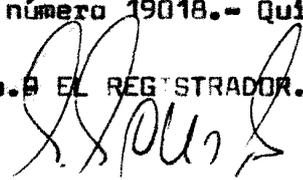
al margen de la matriz respectiva . - Quito , a 2 de Sep  
tiembre de mil novecientos ochenta y uno . -

  
DOCTOR JULIO JACOME ROJAS, NOTARIO  
DECIMO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON



Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL ocho mil seiscientos cinco, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de 23 de Julio de 1981, bajo el número 887 del Registro Mercantil, tomo 112.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "E.A. PINTURAS COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 29 de Enero de 1981, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19018.- Quito, a siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno. EL REGISTRADOR.-



  
Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL